

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se allega por la parte demandante la constancia de notificación del demandado de que trata el artículo 291 del C.G.P, con el fin de que se siga con el trámite correspondiente, sin embargo, observa el Despacho que la dirección que se evidencia en cada notificación, no coincide con la aportada en la demanda, por lo anterior la parte interesada deberá indicar a este Despacho si el demandado cambio de residencia y de ser así, indicar la nueva dirección a notificar, como quiera, que no se observa en el presente proceso dicha manifestación, por lo anterior, una vez se indique el cambio se dará continuidad y verificación a las notificaciones aportadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos allegados por la parte demandante para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUIERE a la parte actora para suministre la información señalada en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecc495340f2f7bae87057f942faaaf07040c0c984dbbbb346222cc233b8c0
275**

Documento generado en 20/01/2021 09:48:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**